



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DEROGA LA ORDEN SND/354/2020, DE 19 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS PRODUCTOS DE USO RECOMENDADOS COMO MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR EL COVID-19 Y POR LA QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DE FIJACIÓN DE IMPORTES MÁXIMOS DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE PRODUCTOS RELACIONADOS

IPN/CNMC/044/25

24 de noviembre de 2025

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DEROGA LA ORDEN SND/354/2020, DE 19 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS PRODUCTOS DE USO RECOMENDADOS COMO MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR EL COVID-19 Y POR LA QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DE FIJACIÓN DE IMPORTES MÁXIMOS DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE PRODUCTOS RELACIONADOS.

Expediente nº: IPN/CNMC/044/25

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2025

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Sanidad sobre el proyecto de Orden de referencia, que se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 5 de noviembre de 2025, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el PLENO acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

El enorme desafío que supuso la rápida propagación del COVID-19 exigió a los poderes públicos tomar medidas de salud pública de carácter excepcional y gran calado, como la limitación de la movilidad y el establecimiento de normas de higiene y distanciamiento.

Estas medidas precisaron de regulaciones específicas en diversos ámbitos, siendo uno de los más destacados la adquisición y distribución de material sanitario. La modificación del [Real Decreto Legislativo 1/2015](#), de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, permitió dotar a las autoridades sanitarias de la capacidad de **fijar el precio máximo de venta al público** de determinados productos esenciales para la salud¹.

Con esta habilitación se promulgaron tanto la [Orden SDN/354/2020](#), de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendado, como **diversas resoluciones de intervención de precios** de diversos productos de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia²:

- la Orden estableció medidas de intervención de precios fijando el importe de venta al público de las mascarillas quirúrgicas e higiénicas, los antisépticos de piel sana autorizados por la AEMPS y los geles y soluciones hidroalcohólicas para manos;
- las resoluciones fijaron los importes máximos de venta al público de las mascarillas quirúrgicas desechables y de los test de antígenos de SARS-CoV-2 de autodiagnóstico.

¹ Se facultó a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos (CIPM) para fijar el importe máximo de venta al público (IMVP) de aquellos medicamentos, productos sanitarios y cualesquiera otros productos necesarios para la protección de la salud que fueran declarados como esenciales para hacer frente a una situación excepcional de crisis sanitaria, como la ocasionada por el COVID-19.

² Resolución de 22 de abril de 2020, Resolución de 2 de mayo de 2020, Resolución de 18 de noviembre de 2020 y Resolución de 13 de enero de 2022, todas ellas de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

2. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único:

- deroga la Orden SND/354/2020, finalizando así la intervención de precios de venta al público de las mascarillas quirúrgicas e higiénicas, los antisépticos de piel sana autorizados por la AEMPS y los geles y soluciones hidroalcohólicas para manos;
- deja sin efectos las cuatro resoluciones de fijación de importes máximos de precios de venta al público de mascarillas quirúrgicas desechables y de los test de antígenos de SARS-CoV-2 de autodiagnóstico.

La disposición final primera establece el título competencial y la disposición final segunda establece la entrada en vigor del reglamento, que producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

La MAIN señala que se ha sometido el proyecto a consulta pública y se ha dado audiencia a diversas asociaciones³. Además, señala que se verán afectados por esta norma: por un lado, los fabricantes de los productos afectados sujetos a intervención (mascarillas, geles hidroalcohólicos, test de antígenos, etc.), en tanto entidades que quedarán liberadas de suministrar productos de las categorías afectadas a precios que hacen posible su comercialización final a los precios máximos vigentes, por otro, las entidades mayoristas de distribución de los productos afectados, principales suministradoras de estos productos a las oficinas de farmacia y, por último, las oficinas de farmacia que efectúan la dispensación de los productos afectados en tanto quedarán liberadas de la obligación de precios máximos para los mismos.

En cuanto a los posibles efectos de la medida, de acuerdo con la MAIN: “Se estima que no se producirá ningún efecto apreciable sobre el colectivo de

³ FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria); ANEFP (Asociación para el autocuidado de la salud); FEDIFAR (Federación Nacional de Asociaciones de Mayoristas Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas); COFARES (Cooperativa Farmacéutica Española); y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Se ha recibido una única aportación de ANEFP que está conforme con la medida y considera que, además de la derogación de la Orden SND/354/2020 deben dejarse sin efecto todas las resoluciones dictadas bajo su amparo por la Comisión Interministerial de Precios, sugeriendo que se recoge en el proyecto de Orden.

consumidores y usuarios por cuanto los precios actuales de los productos a los que se refiere esta disposición son en algunos casos ya inferiores a los precios máximos que en su momento se fijaron, y porque no se prevé ninguna situación de desabastecimiento de estos productos que anticipe, ni siquiera remotamente, un descenso de la oferta o aumento de la demanda que perjudique los intereses de estos colectivos.

En cualquier caso, se significa que permanece intacta la posibilidad de intervención de los precios de los productos afectados por mor del art. 94.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en la medida en que al amparo de dicha norma se habilita al Gobierno, a través de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, para fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional que se dispensen en el territorio español, siguiendo un régimen general objetivo y transparente”.

3. VALORACIÓN

Las medidas de intervención de precios adoptadas durante la pandemia de la Covid-19 fueron adoptadas por la situación excepcional vivida y tenían como finalidad garantizar un acceso asequible por parte de la ciudadanía a productos necesarios en un momento en el que las condiciones de mercado cambiaron de manera súbita e imprevisible, produciéndose un shock simultáneo de oferta y demanda.

Sin embargo, toda medida excepcional debe estar vinculada a la existencia de una situación de excepcionalidad que la justifique, de lo contrario puede ser problemática desde la óptica de competencia y buena regulación, desincentivando las inversiones por parte de los operadores e, incluso favoreciendo la coordinación, de existir un precio máximo.

A juicio de esta Comisión, dado que la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se decretó el 4 de julio de 2023, con la entrada en vigor de la [Orden SDN/727/2023](#), no se plantean objeciones al levantamiento de las medidas reseñadas, de forma que los productos afectados por la intervención de precios podrán ser comercializados a precio libre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Sin embargo, teniendo en mente la libertad de empresa constitucionalmente reconocida, así como los principios de buena regulación que vinculan a la administración española, dado el plazo transcurrido desde entonces (más de dos años), se recuerda la necesidad de responder de forma rápida a las circunstancias del mercado y de la situación socio-sanitaria vigentes en cada momento, tanto en el sentido de adoptar las medidas de intervención como, en caso de haber desaparecido las causas que las provocaron, proceder de forma igualmente rápida a su levantamiento.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto normativo deroga toda la normativa de intervención de precios sobre productos sanitarios adoptada durante la pandemia de la Covid-19. Esta Comisión no plantea objeciones a la decisión si bien recuerda la necesidad de que las medidas excepcionales solo pervivan mientras persistan las causas que las provocaron.